



REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA MATRÍCULA EXTRACURRICULAR Y SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS¹

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 30 de julio de 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, aprobados por Decreto 1/2020 de 16 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), aprobó el presente Reglamento, modificado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2013, 14 de diciembre de 2017, 11 de marzo de 2020¹ y 5 de marzo de 2021.

PREÁMBULO

El “Reglamento para la regulación de la matrícula en asignaturas extracurriculares y simultaneidad de estudios”, aprobado por Consejo de Gobierno de 30 de julio de 2013, y modificado en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2013 regula dos mecanismos de formación contemplados, por una parte, en nuestros Estatutos y en las normas académicas y, por otra, en el vigente Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

La aprobación de unas nuevas Normas Académicas ha originado ciertos cambios que deben ser trasladados a este Reglamento. Concretamente, se han modificado los conceptos objeto de regulación en este Reglamento. El concepto extracurricular ha pasado de aplicarse a las asignaturas, para hacerlo sobre la matrícula, y en el caso de la simultaneidad, la nueva definición tiene como objetivo concretar de manera más clara los casos en que se puede aplicar.

Este Reglamento regula, con respecto al anterior concepto una matrícula diferente sobre asignaturas curriculares de títulos oficiales. Por tanto, la asignatura no cambia. Lo que se modifica es la matrícula sobre ella, permitiéndose con esta modalidad que sea cursada sin necesidad de tener abierto expediente en el título del que forman parte.

La realización de este cambio ha sido aprovechada para eliminar el término “titulación”, sustituyéndolo por “título” y para corregir algunos errores de forma. Adicionalmente, se ha incorporado un cambio importante: se ha incluido una disposición transitoria que permite cursar con matrícula extracurricular ciertas asignaturas. Esta excepción transitoria se ha incluido, a solicitud de los Centros, como una medida que permita reducir las tasas de abandono mientras no empiezan a surgir efecto la aplicación de otras herramientas legales incorporadas recientemente en la Universidad.

¹ Se modifica el nombre del Reglamento (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020).

CSV:	nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Fecha:	09/03/2021 11:15:52	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Página:	1/9	



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

MATRÍCULA EXTRACURRICULAR

- Artículo 1. Matrícula extracurricular
- Artículo 2. Solicitud y matrícula extracurricular
- Artículo 3. Asignaturas objeto de matrícula extracurricular
- Artículo 4. Consecuencias de la matrícula extracurricular
- Artículo 5. Derechos y deberes
- Artículo 6. Precios públicos

TITULO II

SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

- Artículo 7. Simultaneidad de estudios
- Artículo 8. Procedimiento para la solicitud de simultaneidad de estudios
- Artículo 9. Requisitos generales para acceder a la simultaneidad de estudios
- Artículo 10. Matrícula en simultaneidad de estudios
- Artículo 11. Condiciones de progreso y permanencia


DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CSV:	nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Fecha:	09/03/2021 11:15:52	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Página:	2/9	



TÍTULO I

MATRÍCULA EXTRACURRICULAR

Artículo 1. Matrícula extracurricular²

1. Se considera matrícula extracurricular a toda aquella realizada en una asignatura de un título oficial de grado o de máster de la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, sin tener abierto expediente en el título en el que se encuentra definida dicha asignatura y fuera del acuerdo de aprendizaje en un programa de movilidad nacional o internacional.

2. Se consideran dos supuestos de matrícula extracurricular:

a) Matrícula de un estudiante con expediente abierto en un título oficial de Grado o de Máster Universitario en la UPCT distinto al que contiene a la asignatura matriculada extracurricularmente.

b) Matrícula de un estudiante titulado en estudios universitarios oficiales y que no tiene abierto expediente en ninguno de los títulos oficiales de Grado o Máster Universitario impartidos por la UPCT. En este caso se considera que el estudiante se encuentra matriculado con dedicación extracurricular.

Artículo 2. Solicitud y matrícula extracurricular³

1. En el supuesto a) del artículo anterior, la solicitud de admisión y matrícula irá dirigida a la Secretaría de Gestión Académica del Centro donde el estudiante tenga su expediente académico. La admisión deberá ser aceptada por el director o decano del Centro en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, una vez comprobados los requisitos y en los plazos establecidos en las instrucciones de matrícula. En el supuesto de solicitud de asignaturas adscritas a diferentes Centros, se requerirá el acuerdo de cada uno de los responsables de éstos.

2. En el supuesto b), la solicitud y matrícula irá dirigida a la Secretaría de Gestión Académica del Centro responsable del título al que pertenece la asignatura, no pudiendo incluir una misma solicitud asignaturas de diferentes Centros. En este segundo supuesto, la admisión deberá ser aceptada por el director o decano del Centro en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, una vez comprobados los requisitos en los plazos establecidos en las instrucciones y normas de matrícula.

² Se modifica el nombre del Artículo 1, para hablar de matrícula extracurricular, en vez de asignatura extracurricular, y se modifica la definición y el texto en consonancia (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020).

³ Se modifica el Artículo 2, sustituye 'se realizará' por 'irá dirigida' y 'titulación' por 'título'. Además, se añade una expresión al comienzo del punto 5 (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020).

CSV:	nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Fecha:	09/03/2021 11:15:52
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Página:	3/9





3. Los plazos de solicitud y matrícula, en su caso, coincidirán con el de matrícula ordinaria o extraordinaria en cada curso académico.
4. En el caso de matrícula extracurricular en cualquier asignatura con límite de plazas, la aceptación del director o decano del Centro no podrá realizarse hasta finalizar el periodo ordinario de matrícula y solo si quedaran plazas vacantes. En este caso serán asignadas utilizando los mismos criterios establecidos para la asignación de matrícula curricular.
5. En general, las asignaturas realizadas extracurricularmente no serán utilizadas en los cálculos del Reglamento de Progreso y Permanencia, a excepción del número máximo de créditos en los que un estudiante puede estar matriculado cualquier curso académico para cuyo cómputo sí serán consideradas estas asignaturas.

Artículo 3. Asignaturas objeto de matrícula extracurricular⁴⁵

1. No se podrá superar por esta vía más del 15% de los créditos de cualquier título oficial.
2. Para la matrícula en asignaturas de títulos de Grado, no podrá realizarse en los siguientes casos:
 - a) Asignaturas de primer curso de los títulos de Grado, o asignaturas con límite de plazas, salvo que no se hayan cubierto las plazas ofertadas y la dirección del Centro lo autorice.
 - b) En general, y para el supuesto a) del artículo 1.2, asignaturas con contenidos idénticos o muy similares a los de otras que el estudiante tenga en el plan de estudios que está cursando, salvo si estas últimas se han extinguido.
 - c) La asignatura de prácticas en empresa, con independencia del nombre que adopte en cada título, o el Trabajo Fin de Grado.
 - d) Asignaturas que ya no tengan docencia.
 - e) Cualquier otra excluida anualmente en las normas de matrícula, por aprobación del Consejo de Gobierno a propuesta de los Centros.
3. Para la matrícula en asignaturas de títulos de Máster, no podrá realizarse en los siguientes casos:
 - a) Los estudiantes del supuesto a) del artículo 1 que no hayan finalizado un título de Grado no podrán matricularse extracurricularmente de ninguna asignatura de Máster.

⁴ Se modifica el porcentaje de créditos y se cambia 'cupos de estudiantes' por 'plazas ofertadas'. Se añade una expresión al comienzo del apartado 3c) y se numera (con la letra f) el último apartado del punto 3 del Artículo 3 (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020).

⁵ Se modifica apartado 2 b) y 3 c) del Artículo 3 "para el supuesto a) del artículo 1.2" (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021)

CSV:	nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Fecha:	09/03/2021 11:15:52		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Página:	4/9		



- b) Asignaturas de primer curso de los títulos de Máster, o asignaturas con límite de plazas, salvo que no se hayan cubierto las plazas ofertadas y la dirección del Centro lo autorice.
 - c) En general, y para el supuesto a) del artículo 1.2, asignaturas con contenidos idénticos o muy similares a los de otras que el estudiante tenga en el plan de estudios que está cursando, salvo si estas últimas se han extinguido.
 - d) La asignatura de prácticas en empresa, con independencia del nombre que adopte en cada título, o el Trabajo Fin de Máster.
 - e) Asignaturas que ya no tengan docencia.
 - f) Cualquier otra excluida anualmente en las instrucciones de matrícula, por aprobación del Consejo de Gobierno a propuesta de los Centros.
4. Los estudiantes del supuesto b) del artículo 1 podrán matricularse extracurricularmente de asignaturas de Máster.
5. La matrícula extracurricular en una asignatura estará supeditada a la disponibilidad de plazas en la misma. En ningún caso, la admisión de estudiantes en estas asignaturas podrá generar necesidades académicas o docentes.

Artículo 4. Consecuencias de la matrícula extracurricular⁶

Las asignaturas de un título, superadas con matrícula extracurricular, tendrán efectos académicos plenos en el caso de que el estudiante acceda posteriormente como alumno oficial a dicho título, siendo incorporadas a su expediente oficial.

Artículo 5. Derechos y deberes

Los derechos y deberes de los estudiantes con matrícula extracurricular podrán ser regulados con posterioridad y limitados explícitamente en cualquier convocatoria.

Artículo 6. Precios públicos⁷

1. Los precios a satisfacer por la matrícula de estas asignaturas serán los mismos que se corresponderían de tratarse de una matrícula ordinaria, que, con carácter general, se fijarán cada año por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Orden correspondiente.

2. Los estudiantes del supuesto b) del artículo 1.2, deberán abonar adicionalmente los precios de apertura de expediente y cualquier otro derivado de su incorporación a la UPCT, según la Orden de Precios Públicos de la

⁶ Se elimina el punto 1 del Artículo 4 (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020).

⁷ Se modifica apartado 2 del Artículo 6 "los estudiantes del supuesto b) del artículo 1.2" (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021)

CSV:	nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Fecha:	09/03/2021 11:15:52	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Página:	5/9	



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En las instrucciones de matrícula de cada curso académico se establecerá la modalidad de pago de los mismos.

TITULO II

SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 7. Simultaneidad de estudios⁸

1. Se considera que un estudiante simultanea estudios cuando tiene un expediente académico abierto en dos títulos oficiales el mismo curso académico en la misma o en distintas universidades.
2. La realización simultánea de dos títulos oficiales a través de un Programa Conjunto de Estudios Oficiales no será considerada como simultaneidad de estudios a los efectos de este Reglamento.

Artículo 8. Procedimiento para la solicitud de simultaneidad de estudios⁹

1. Cuando se pretenda, mientras se están cursando estudios de Grado o Máster, iniciar otros estudios oficiales, el interesado deberá presentar la solicitud de simultaneidad de estudios, antes que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico, en la Secretaría de Gestión Académica donde pretende iniciar los nuevos estudios.
2. Las solicitudes, que deberán ir acompañadas de una certificación académica personal, se resolverán por el decano o director del Centro que imparte el título al que pretende incorporarse. Para que la solicitud pueda ser autorizada, el estudiante deberá haber superado en el primer título 60 créditos, salvo que haya plazas disponibles, en cuyo caso se podrá aceptar la simultaneidad incluso si no se han superado esos 60 créditos.
Contra la resolución del decano o director del Centro, el solicitante podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la citada resolución.
3. En caso de resolución favorable, todo el procedimiento de matrícula se registrará según lo dispuesto en el apartado correspondiente de las Instrucciones de Matrícula en Estudios de Grado o Máster del curso correspondiente y lo recogido en el presente Reglamento.

⁸ Se modifica el Artículo 7 completo (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020).

⁹ Se modifica el Artículo 8, se elimina la restricción de que los títulos deban ser del mismo nivel, se elimina el punto 2, se modifica la redacción de los nuevos puntos 2 y 3 (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020). Se modifica la redacción del punto 2 (sesión Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021).

CSV:	nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Fecha:	09/03/2021 11:15:52	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Página:	6/9	



Artículo 9. Requisitos generales para acceder a la simultaneidad de estudios¹⁰

Podrán simultanear estudios en un segundo título de la UPCT, aquellos estudiantes de otro título oficial de esta u otra universidad, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que en el nuevo título hayan sido admitidos en esta Universidad en el proceso de preinscripción del curso en el que pretendan simultanear estudios.
- b) Que en el título que están cursando tengan superados 60 ECTS. En el caso de que estén realizando un título de nivel de grado, estos créditos deben corresponderse con las materias básicas.
- c) Para valorar la admisión de los estudiantes que estén cursando títulos universitarios oficiales en otra universidad será preceptiva la presentación de la certificación académica personal de los estudios universitarios ya iniciados. Asimismo, se requerirá el informe favorable a la simultaneidad de estudios por parte del Rector o autoridad académica competente de la universidad de origen.
- d) No se podrá autorizar la simultaneidad de estudios en un título en proceso de extinción con aquel otro que lo sustituya.

Artículo 10. Matrícula en simultaneidad de estudios¹¹

1. Concedida la simultaneidad, el Centro en el que figure el expediente remitirá al Centro responsable del título que va a simultanear el estudiante, copia certificada de su expediente académico personal en la que necesariamente habrán de constar los datos relativos a su ingreso en la Universidad, acreditando en el mismo, en todo caso, a efectos de constancia de cuantas incidencias sobrevengan que pudieran surtir efectos académicos, diligencia en la que conste la apertura de nuevo expediente en el Centro elegido. Asimismo, este último comunicará al Centro de origen cuantas circunstancias puedan afectar a su expediente en aquél.

2. Una vez autorizada la matrícula en el segundo título, el estudiante podrá cursar los estudios con las siguientes consideraciones:

- a) El estudiante abonará el seguro escolar en uno solo de los títulos.
- b) El estudiante se matriculará de las asignaturas de los diferentes títulos de manera independiente.

¹⁰ Se sustituye 'titulación' por 'título' y se modifica la redacción de la condición b) del Artículo 9 (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020).

¹¹ Se incorpora una actuación nueva por parte de la Secretaría de Gestión Académica y se sustituye 'titulación' por 'título' del Artículo 10 (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020).

CSV:	nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Fecha:	09/03/2021 11:15:52
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.		
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E		
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Página:	7/9





- c) Superada una asignatura en cualquiera de los planes de estudios que se realizan simultáneamente, susceptible de ser reconocida en otro, el estudiante podrá solicitar al comienzo del siguiente curso académico, su reconocimiento en el otro u otros títulos.
- d) En ningún caso se podrá solicitar el reconocimiento en un título del Trabajo Fin de Grado o de Máster realizado en otro.

Artículo 11. Condiciones de progreso y permanencia

La autorización de simultaneidad de estudios no exime del cumplimiento de las condiciones de progreso y permanencia en ambos títulos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se autoriza al Vicerrectorado con competencias en gestión académica para el desarrollo, del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA¹²

Debido a la especial naturaleza del Centro Universitario de la Defensa, centro adscrito a la UPCT, éste podrá desarrollar normas específicas en esta materia académica para los títulos otorgados por la UPCT, teniendo la presente norma carácter supletorio, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación y los Estatutos de la UPCT otorgan a su Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA¹³¹⁴

1. Excepcionalmente, durante el curso académico 2020/2021 y 2021/2022, se permitirá, en los supuestos regulados en la presente disposición, la matrícula extracurricular de asignaturas que cumplan los supuestos b) del art. 3.2 y el c) del art. 3.3 de este Reglamento, que denominaremos en esta disposición transitoria como asignaturas origen.

¹² Se incorpora la disposición adicional (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020).

¹³ Se incorpora la disposición transitoria (sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020).

¹⁴ Se modifica la disposición transitoria que se aprobó en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno del 11 de marzo de 2020 añadiendo el curso 2021/22 y se elimina que la relación de equivalencia deba pasar por los Consejos de Departamento (sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021).

CSV:	nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Fecha:	09/03/2021 11:15:52		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Página:	8/9		



2. Los Centros deberán aprobar en su Junta de Centro tablas de equivalencia entre asignaturas de sus títulos de grado, en adelante asignaturas destino, y asignaturas de otros títulos oficiales de la UPCT con los que exista una adecuación suficiente, que constituirán las posibles asignaturas origen. Esta aprobación garantizará el reconocimiento de la asignatura aprobada extracurricularmente por su equivalente, cuando el estudiante lo solicite tal y como se establezca por la normativa en vigor.

3. Para que un estudiante pueda matricularse de una de las asignaturas recogidas en las tablas indicadas en el punto anterior de manera extracurricular, acogiéndose a esta disposición transitoria, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber superado como mínimo un 50% de la totalidad de los créditos ECTS del plan de estudios del título que están cursando.
- b) Haber superado como mínimo el 50% de los créditos ECTS correspondientes a las materias básicas del plan de estudios del título que está cursando.
- c) La asignatura origen deberá estar incluida en la tabla indicada en el punto 2 de esta disposición transitoria, correspondiente al título que está cursando el estudiante.
- d) El estudiante deberá haber estado matriculado en la asignatura destino equivalente a la asignatura origen de la que quiere matricularse, al menos en dos cursos académicos, y deberá haberse presentado al menos a 4 convocatorias oficiales.
- e) La asignatura origen no podrá ser una asignatura de primer curso en un título que haya agotado sus plazas de nuevo ingreso, ni podrá ser una asignatura con límite de plazas de matrícula, salvo si este límite no se ha cubierto.

4. La matrícula extracurricular en una asignatura origen permitirá justificar la exención de la obligación de estar matriculado en la asignatura destino correspondiente establecida en el Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT, aprobado por su Consejo de Gobierno en la sesión de 6 de mayo de 2019, o aquel otro que lo sustituya, en adelante reglamento, que deberá ser tenido en cuenta por la CGPP, definida también en reglamento, para informar favorablemente sobre esta solicitud. Así mismo, esta matrícula podrá servir como justificación para la solicitud de dedicación a tiempo parcial si, como resultado de no incluir en la matrícula la asignatura destino, el número de créditos de la matrícula obliga al estudiante a una dedicación a tiempo parcial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

CSV:	nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Fecha:	09/03/2021 11:15:52		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/nvBUtledLtaaznltuJqr6DlxX	Página:	9/9		